

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

"Año de la unión nacional frente a la crisis externa"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000425-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 MAY 2010

VISTO:

El Oficio N° 244-2010/GR.TUMBES-DRET-D de fecha 03 de marzo del 2010, e Informe N° 245-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 10 de marzo del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000162 de fecha 02 de febrero del 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia, y;

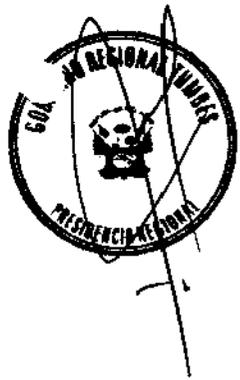
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000162 de fecha 02 de febrero del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a don: JOSE SORROZA CISNEROS, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por gratificación al haber cumplido 25 años al servicio de la docencia el día 13.09.2007, la suma ascendente de CIENTO QUINCE Y 20/ 100 NUEVOS SOLES (S/115.20);

Que, mediante Oficio N° 244-2010/GR.TUMBES-DRET-D de fecha 03 de marzo del 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente mediante escrito con registro N° 4097 de fecha 19 de febrero del 2010; el mismo que ha sido admitido mediante informe N° 317-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 25 de febrero del 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que, si bien es cierto que el Artículo 52° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres



Es Copia Fiel del Original

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

"Año de la unión nacional frente a la crisis externa"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000425 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, D 3 MAY 2010

remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 000162 de fecha 02 de febrero del 2010; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, mediante Informe N° 245-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CCR-ORAJ de fecha 10 de marzo del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial N° 000162 de fecha 02 de febrero del 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado JOSE SORROZA CISNEROS, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000162 de fecha 02 de febrero del 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Es Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



"Año de la unión nacional frente a la crisis externa"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000425 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes: 03 MAY 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente Resolución con conocimiento del Interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmar F. Dios Benites
PRESIDENTE

